



MINTIC



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 7 de julio de 2018,

Doctor
SERGIO MARTINEZ MEDINA
Alto Consejero Distrital TIC
Alcaldía Mayor de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No. 1-2018-17229

Fecha: 30/07/2018 14:00:18

Destino: OF ALT CONS TIC

Copla: N/A

Anexos: N/A



Asunto: Respuesta Radicado 903537 relativa a la publicación de Datos Abiertos

Apreciado doctor,

En respuesta a su solicitud le informamos que el Decreto 1081 de 2015 (Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República) en su Título 1, de la Parte 1, del Libro 2, estableció las disposiciones generales en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, reglamentando parcialmente la Ley 1712 de 2014, entre otras materias frente a la publicación de datos abiertos, de los registros de activos de información y del índice de información clasificada y reservada, así:

ARTÍCULO: 2.1.1.2.1.11. Publicación de Datos Abiertos. Las condiciones técnicas de que trata el literal k) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 para la publicación de datos abiertos, serán elaboradas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y publicadas en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o la herramienta que lo sustituya.

ARTÍCULO 2.1.1.5.1.1. Componentes del Registro de Activos de Información. El Registro de Activos de Información debe contener, como mínimo, los siguientes componentes:
(1) Todas las categorías de información del sujeto obligado.
(2) Todo registro publicado.
(3) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.
(...).

El Registro de Activos de Información debe elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya. (Subrayas fuera de texto).

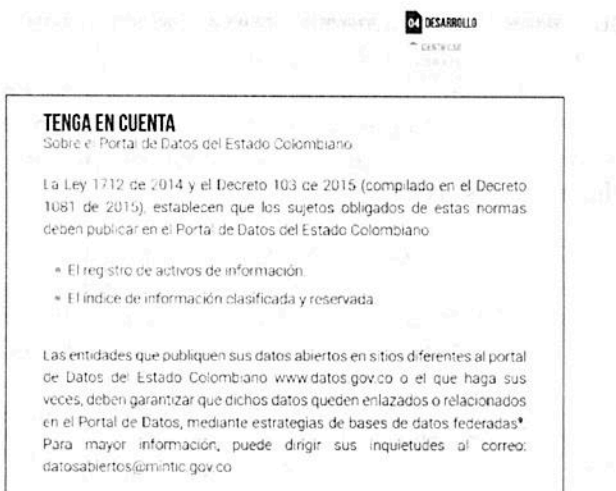
ARTÍCULO 2.1.1.5.2.2. Contenido del Índice de Información Clasificada y Reservada. El Índice de Información Clasificada y Reservada indicará, para cada información calificada como reservada o clasificada, lo siguiente:

(1) Nombre o título de la categoría de información: Término con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.
(2) Nombre o título de la información: Palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.
(...)

El índice de Información Clasificada y Reservada será de carácter público, deberá elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Resolución 3564 de 2015 definió los lineamientos respecto de los estándares para publicación y divulgación de la información, accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de discapacidad, formulario electrónico para la recepción de solicitudes de acceso a información pública, condiciones técnicas para la publicación de datos abiertos y condiciones de seguridad de los medios electrónicos, que se establecen en el Decreto 1081 de 2015. Señalando en su artículo 4 que los sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014, deberán atender los lineamientos en materia de datos abiertos que se encuentran disponibles en el portal www.datos.gov.co o el que haga sus veces.

Es así que los sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 deben atender los postulados definidos en la Guía de datos abiertos en Colombia¹, la cual proporciona orientaciones y buenas prácticas para el desarrollo de estrategias de apertura y reusó de datos abiertos, documento que específicamente sobre la materia que se eleva la consulta, en su página 26 señala:



TENGA EN CUENTA
Sobre el Portal de Datos del Estado Colombiano

La Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015 (compilado en el Decreto 1081 de 2015), establecen que los sujetos obligados de estas normas deben publicar en el Portal de Datos del Estado Colombiano

- El registro de activos de información
- El índice de información clasificada y reservada

Las entidades que publiquen sus datos abiertos en sitios diferentes al portal de Datos del Estado Colombiano www.datos.gov.co o el que haga sus veces, deben garantizar que dichos datos queden enlazados o relacionados en el Portal de Datos, mediante estrategias de bases de datos federadas*. Para mayor información, puede dirigir sus inquietudes al correo: datosabiertos@mintic.gov.co

Este lineamiento se da, precisamente para evitar que las entidades que publican sus datos en sus sitios o portales propios, o en portales diferentes al Portal de Datos del Estado Colombiano, no incurran en una doble o múltiple publicación, ya esto podría generar problemas de calidad, disponibilidad y dualidad de información, e implicaría un desgaste administrativo incensario. Razón por la cual, se aclara que lo que estas entidades deben hacer, es asegurarse que dichos datos queden enlazados o relacionados con el Portal de Datos del Estado Colombiano, para lo cual pueden utilizar estrategias de bases de datos federadas.

En ese orden de ideas, dado que el Decreto 1081 de 2015 señala que los registros de activos de información y el índice de información clasificada y reservada, deben ser publicados en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado, es necesario aclarar que para el caso de Bogotá no es necesario que las entidades publiquen dos veces la

¹ Disponible en la sección de herramientas del Portal de Datos del Estado Colombiano www.datos.gov.co y en la página web de la Política de Gobierno Digital.

misma información en el portal nacional www.datos.gov.co y en el portal de datos abiertos de Bogotá www.datosabiertos.bogota.gov.co dado que desde la dirección de Gobierno Digital estamos haciendo un acompañamiento técnico para federar el portal de Bogotá, lo que permite que todos los datos que se publiquen en el portal de la Alcaldía de Bogotá, incluidos los instrumentos de Gestión de la Ley de Acceso, se vean reflejados en el Portal de Datos del Estado Colombiano, con lo cual se da pleno cumplimiento lo establecido en la Ley 1712 de 2014, y se cumple fielmente con su espíritu, puesto que la información se encuentra publicada y disponible a los usuarios interesados en condiciones de oportunidad y calidad.

Agradecemos su atención y quedamos atentos frente a cualquier inquietud.

Saludos cordiales,



ELIZABETH BLANDON BERMUDEZ
Directora de Gobierno Digital

Proyectó: Luisa Medina

Revisó: Juan Carlos Parada